

sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Barbastro (Huesca), para el día 28 de julio de 1976, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se

proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Barbastro (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 10 de junio de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—Rubricado.—5.307-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de fincas	Propietario	Situación	Cultivo	Observaciones
3 bis	Teresa Casanovas Pena	Polle	Cereal s.	Ocupación temporal.
6 bis	José Pena	Polle	Viña s.	Ocupación temporal.
11 bis	Isabel Fraga y María Castán	Lobera	Olivar s.	Ocupación temporal.
14 bis	José Cebollero Pueyo	El Alparraz	Viña s.	Expropiación.
16 bis	Tomás Almazor Salas	El Alparraz	Olivar s.	Expropiación.
17 bis	Mariano Ayerbe Juste	El Alparraz	Erial p. y olivar s.	Expropiación.
24 bis	María Bernad Escalera	El Alparraz	Olivar s.	Ocupación temporal.
26	Martín Subías Subías	El Alparraz	Monte bajo y olivar s.	Ocupación temporal.
26 bis	Juan Cera Murillo	Los Alparrales	Viña s.	Ocupación temporal.
27 bis	María Dolores Frago Español	Los Alparrales	Olivar s.	Ocupación temporal.
28 bis	Juan Manuel Gómez Palá	Los Alparrales	Olivar s.	Ocupación temporal.
29 bis	Marcelino Puyalto	Los Alparrales	Olivar s.	Ocupación temporal.
30 bis	Gregorio Satué Liu	Los Alparrales	Olivar s.	Ocupación temporal.
32 bis	Félix Siniestra Vela	Los Alparrales	Olivar s.	Expropiación.
34 bis	Basilio Arcas Salinas	Los Alparrales	Olivar s.	Expropiación.
35 bis	Faustina y Francisco Coscojuela	Los Alparrales	Olivar s.	Expropiación.
36 bis	Herederos de Marcos Larrosa Arroyo	Barranco Hondo	Olivar s.	Expropiación.
38 bis	Ramón Lacambra Puértolas	Barranco Hondo	Olivar s.	Expropiación y ocupación temporal.
39	Fidel Latorre Plana	Barranco Hondo	Cereal s.	Ocupación temporal.
46 bis	Alfonso Rabal Rabal	Valle Martín	Cereal s.	Ocupación temporal.
47 bis	Francisco Mora Cambra	Valle Martín	Cereal s.	Ocupación temporal.
48 bis	Faustino Pueyo Bernad	Valle Martín	Cereal s.	Ocupación temporal.
51 bis	Mariano Maza Torres	Valle Martín	Monte bajo	Ocupación temporal.
52 bis	Francisco Salamero Pardinilla	Valle Martín	Almendros	Ocupación temporal.
55 bis	Antonio Aznar Riazuelo	Torre Plana	Monte b., erial	Ocupación temporal.
56 bis	Antonio Aznar Riazuelo	Torre Plana	Erial y cereal	Ocupación temporal y expropiación n. o. g.
57 bis	Luis Martí Ballester	Viña Grande	Cereal s.	Ocupación temporal.
59 bis	Ramón Lacambra Puértolas	Viña Grande	Almendros	Expropiación.
61 bis	Sofía Almunia Altemir	Viña Grande	Almendros	Expropiación.
62 bis	Ramón Lacambra Puértolas	Viña Grande	Almendros y cereal s.	Expropiación.
63 bis	Francisco Salamero Clavero	Viña Grande	Cereal s. y erial p.	Expropiación.
67 bis	Gregorio Subías Carrasquer	Viña Grande	Cereal s.	Ocupación temporal.
68 bis	RR. PP. Escolapios	Galafón	Cereal s.	Ocupación temporal.
69 bis	Antonio Trillo Baso	Galafón	Cereal s.	Ocupación temporal.
72 bis	Antonio Pintado Coscojuela	Galafón	Cereal s.	Ocupación temporal.
73 bis	Domingo Subías Capdevila	Galafón	Cereal s. y erial p.	Ocupación temporal.
74 bis	Florencio Melor Castro	La Cudar	Cereal s. y almendros	Ocupación temporal.
75 bis	Santiago Lapidra Puyuelo	La Cudar	Cereal s.	Expropiación.

13326

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de acondicionamiento de la riera de las Arenas a su paso por Tarrasa. Finca número 1 en el término municipal de Tarrasa (Barcelona). Procedimiento de urgencia: Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros arriba indicado y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día y hora que se expresa, el representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse sobre el propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Lugar de reunión: En el Ayuntamiento de Tarrasa. Día: 3 de agosto de 1976. Hora: Nueve treinta.

Número de orden: 1. Propietario: Don Eusebio Gómez Torres y otros. Datos de Catastro: Término municipal, Tarrasa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 1 de julio de 1976.—El Ingeniero Director.—5.332-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13327

ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se convocan ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua.

Ilmos. Sres.: La convocatoria de ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua está dirigida a los jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de formación profesional de primer grado en Centros reconocidos de enseñanza agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos Centros.

De esta forma los futuros agricultores, que obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural se dedican prematuramente al ejercicio de la agricultura, se les permite recibir adecuada formación profesional compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretenden perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1976-1977.

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas.

Primero. Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de formación profesional del primer grado y en la modalidad de asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en

régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segundo. Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos, entre aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercero. Dotación de las ayudas: La cuantía de las ayudas que se convocan serán fijadas por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de acuerdo con los créditos que se consignen en el XVI Plan de Inversiones del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

Cuarto. Presentación, trámite y plazo de las solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de treinta días a partir de la terminación del período de solicitud elevarán las instancias al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinto. Composición del jurado de selección.

El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un jurado de selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria. Un representante del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Sexto. Incompatibilidad y pérdida del beneficio.

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

13328

ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se concede a «Residencial Mataespasa, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Residencial Mataespasa», término municipal de Alpedrete (Madrid).

Ilmo. Sr. La Entidad «Residencial Mataespasa, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Residencial Mataespasa, término municipal de Alpedrete (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el proyecto correspondiente.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 152 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en 19 bloques de cuatro plantas por bloque y dos viviendas por planta.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de tres depósitos enterrados de 16.240 litros de capacidad unitaria. La red de distribución será de acero, con diámetros de 1,5" y 1" y tendrá una longitud aproximada de 800 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.686.125 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Residencial Mataespasa, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 152 viviendas del conjunto urbano «Residencial Mataespasa», situado en el término municipal de Alpedrete, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Residencial Mataespasa, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 53.722,50 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Residencial Mataespasa, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e) y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Residencial Mataespasa, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Residencial Mataespasa, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esa concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Residencial Mataespasa, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes: